

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A.I.:	708/2022
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00280-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar si en el presente asunto hay lugar a proferir sentencia anticipada, conforme con lo dispuesto en el artículo 180A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

2. ANTECEDENTES

2.1.FIJACIÓN DE LITIGIO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 180 y 182 A¹ de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la demanda, su contestación y con base en el material documental obrante en el proceso, se fijará el litigio en los siguientes términos:

2.1.1. Hechos jurídicamente relevantes que son materia de conceso.

- Que para el 4 de diciembre de 2020 fue allegada a la Personería del Municipio de Manizales oficio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas, en el que se le informó al Personero Municipal de Manizales que, una vez finalizado el proceso de verificación de la exactitud y la consistencia del aporte parafiscal por los periodos de julio 2016 a junio 2019, se determinó que existía un saldo a favor del ICBF por aporte del 3%, correspondiente a dichos periodos, por la suma de \$6.948.000, con corte a 3 de diciembre de 2020 (**hecho 1, parcialmente aceptado**).
- Que anexo al anterior oficio se allegó acto de verificación de la exactitud y consistencia en el pago de los aportes de 3% a favor del ICBF No.

¹ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021

202017000260 y a cargo de la Personería de Manizales, en el cual se informó que también existían unos mayores valores pagados y pagos de lo debido a favor de la Personería de Manizales, por valor de \$11.516.900 (**hecho 2, aceptado**).

- Que como consecuencia de lo afirmando en la conclusión del acta de verificación de la exactitud y consistencia en el pago de los aportes del 3% a favor del ICBF No. 202017000260, para el 13 de enero del 2021 se envió por parte de la Personería Municipal solicitud, con radicado interno No. 1300-2021-IE-00000220 del ICBF, requiriendo la compensación y devolución de los saldos a favor de la Personería de Manizales de los últimos dos años, resultado de la verificación de aporte parafiscal de los periodos julio 2016 a junio 2019 (**hecho 3, aceptado**).
- Que para el 14 de enero del 2021 la Coordinadora del Grupo Financiero del ICFB, dio repuesta al oficio indicado en el hecho anterior, mediante Oficio identificado con
- Que para el 4 de marzo de 2021 la Personería Municipal envió por correo electrónico oficio fechado del 2 de marzo de 2021 al ICBF, solicitando la devolución de los mayores valores pagados, por un total indexado a la fecha de la solicitud de \$15.552.794, siendo anexado a su vez el formato F1-P29.GF de solicitud devolución de aportes (**hecho 5, parcialmente aceptado**).
- Que atendiendo a la anterior solicitud mediante Oficio No. 20213750000004191 del 15 de marzo del 2021 dio respuesta, reiterando que el Personería de Manizales adeuda por concepto de aportes parafiscales al ICBF el valor de \$4.097.700, más los intereses generados por mora al 3 de diciembre de 2020, ascendiendo a la suma de \$2'851.200, por un total de \$6'948.900., señalando además que, también se evidenció la existencia de mayores valores pagados por parte de la Personería de Manizales, indicando que para la solicitar la devolución de dichos dineros, resuelta necesario allegar el formato de devolución de aportes debidamente diligenciado (**hecho 6, parcialmente aceptado**).
- Que para el 26 de abril del 201 se envió nuevamente al Grupo Financiero de ICBF Regional Caldas, oficio dando claridad a la petición del 13 de enero del 2021, enviando oficio 1300-2021-IE-00000220, solicitando la devolución de saldo de los mayores valores pagados por la Personería de Manizales al ICBF, por concepto de parafiscales enmarcados desde los años 2016 (julio) y 2019 (junio), saldo que sin indexar asciende a la suma de \$11.516.900 (**hecho 7, aceptado**).
- Que como consecuencia del hecho anterior, el Director Regional del ICBF expidió la Resolución No. 0775 del 6 de mayo del 2021 *"Por la cual se autoriza la devolución de unos aportes parafiscales del 3% a la Personería Municipal de Manizales"*, notificada por correo electrónico el 10 de mayo de la misma anualidad, frente a la cual procedía el recurso de reposición, mismo que fue interpuesto el 24 de mayo del 2021 (**hechos 8 , 9 y 10, aceptados**).
- Que el ICBF mediante Resolución 01061 del 17 de junio del 2021 *"por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"*, repuso parcialmente la

Resolución No. 775 del 6 de mayo del 2021, siendo notificada por correo electrónico el 28 de junio de 2021 (**hechos 11 y 12, aceptados**).

- Que el 17 de septiembre de 2021 se envió el oficio suscrito por el Director Administrativo de la Personería Municipal dirigido a la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF, por medio de correo electrónico en el que solicita autorización de pago a través de cuenta recaudadora y por fuera de la planilla de autoliquidación PILA, lo anterior con saldo de la deuda con corte al 23 de septiembre de 2021, desagregada con capital e intereses, de acuerdo a lo estipulado en el acta de verificación No. 1202017000260 del 3 de diciembre de 2020 (**hecho 13, aceptado**).
- Que el 23 de septiembre del 2021 se envió correo electrónico al responsable del recaudo del ICBF, en el que se manifiesta que, teniendo en cuenta que no se le había dado respuesta al oficio del 17 de septiembre, se mantuviera la fecha de corte de ese día 23 de septiembre de 2021, no obstante que se les hubiera otorgado una fecha máxima de pago hasta el martes 28 de septiembre (**hecho 14, aceptado**).
- Que para el 23 de septiembre de 2021 se recibió correo electrónico por parte de un contratista del ICBF Regional Caldas, razón por la cual, para el 24 de septiembre de la misma anualidad, el Director Financiero de la Personería Municipal realizó el pago de \$4.021.009, en concordancia con lo autorizado en el Resolución No. 357 del 23 de septiembre de 2021, con cargo al CDP No. 175 del 23 de septiembre de 2021 y registro presupuestal No. 197 del 23 de septiembre de 2021 de la Personería de Manizales, pago que se realizó en armonía con la compensación de saldos ordenada en la Resolución 01061 del 17 de junio del 2021 (**hechos 15, 16 y 17, aceptados**).
- Que como consecuencia de lo resuelto en la Resolución No. 01061 del 17 de junio del 2021, la cual repuso de manera parcial el numeral 1º de la Resolución No. 775 del 6 de mayo de 2021, quedando compensada la cifra de \$2'451.700 a favor de la Personería de Manizales (**hecho 18, aceptado**).
- Que el 18 de octubre del 2021, la Personería de Manizales presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos, con el fin de obtener la devolución de los valores cancelados al ICBF, solicitud que fue resuelta el 29 de octubre de dicha anualidad, indicando que el asunto no era susceptible de conciliación por ser de orden tributario, decisión que fue objeto de recuso de reposición, siendo resuelto el 12 de noviembre del 2021, no reponiendo la decisión adoptada (**hechos 19, 20, 21, 22, 19 parcialmente aceptado los demás aceptados**).

2.1.2. Problema jurídico.

¿Adolecen de falsa motivación los actos administrativos demandados, ello por tener derecho la Personería Municipal de Manizales a la devolución de los mayores valores pagados de las contribuciones parafiscales al ICBF y que se encuentren a su favor, por los periodos comprendidos entre julio de 2016 y junio de 2018?

2.2.PRUEBAS SOLICITADAS EN EL PROCESO

Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en el proceso son suficientes para decidir de fondo el presente asunto y de acuerdo con lo regulado en el Artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del Proceso, se procederá a incorporar las pruebas allegadas junto con la demanda y su contestación.

INCORPÓRASE al expediente los documentos aportados por las partes en sus escritos de demanda y contestación a la misma, de la forma como se pasa a relacionar:

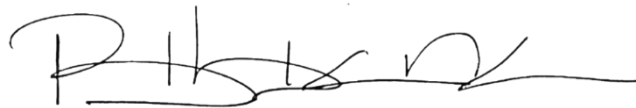
- **PARTE DEMANDANTE:** archivo pdf 004, 005 y 006 del E.D., siempre verse sobre los hechos materia de litigio.
- **PARTE DEMANDADA:** archivo pdf 015 y 016 del E.D., siempre verse sobre los hechos materia de litigio.

2.3. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Ejecutoriadas las decisiones tomadas en precedencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de un asunto de puro derecho, se proferirá sentencia anticipada, en consecuencia, **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE (DIEZ) 10 DÍAS** para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se reconoce personería a la abogada FANNY ARITIZABAL QUINTERO, identificada con C.C. No. 24.624.253 y T.P. No. 227.120 del C.S. de la J, para actuar en representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, conforme con el poder obrante en el PDF 014 del Expediente Digital.

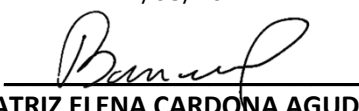
NOTIFÍQUESE,



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°78**, el día
11/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA